PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se herán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pue-los de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolstin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

El desempeño del cargo con que fui honrado por Virtud de la confianza que se dignó depositar en mí 8. M. impone arduos deberes, que he de cumplir sin vacilación y con inquebrantable energía, confiando en el eficaz auxilio de todos los funcionarios del Midisterio de Hacienda, y especialmente el de aquellos quienes se halla encomendada la superior dirección de la gestión económica en las provincias. A ellos Incumbe hacer eficaces y provechosos mis acuerdos, Penetrándose de su espíritu y secundando con inteligente actividad los propósitos de este centro.

Cúmpleme, pues, hacer conocer à V. S. el criterio los princ. ios à que espero se atenga en la difícil misión que e está confiada.

No es ne rario pre ruparse hoy de alteraciones esenciales l régimen económico; de un lado, la Indole de estos asuntos, en que el error fácilmente se convierte en conflicto, exige que las reformas, cuando parezcan necesarias, se estudien con detenimiento y se realicen con prudencia; de otro, la cir-cunstancia de no haberse aun aplicado en su totalidad las leyes de 1881 aconseja no pensar en cambios hasta que los resultados sean conocidos; y de todos modos, sólo con el concurso del poder legislativo Intentaria el Gobierno reformas trascendentales.

Por eso he de limitar ahora mi tarea al fiel y exacto cumplimiento de los preceptos vigentes, buscando dentro de ellos los medios de continuar llevando la Hacienda española al grado de prosperidad que pre-pararon mis dignos antecesores. Sin temor, pues, de próximas trasformaciones que esterilicen los trabajos encaminados al desarrollo de los actuales impuestos, debe V. S. estudiarlos y procurar vencer con perseverancia las dificultades que se opongan en esa provincia al completo planteamiento de algunos y al crecimiento de todos.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia, principal origen de ingresos, ha de merecer de V. S. una preferente atención. El estado actual de este impuesto, la suspensión de las bases fijadas por la ley de 11 de Octubre de 1881 y la precisión de terminar la reforma y hacer desaparecer la disparidad de tipo contributivo, admitida por aquella ley sólo con carácter transitorio, exigen medidas de que oportunamente se dará conocimiento á V. S.; pero sin perjuicio de ellas, debe cuidarse del fomento de la renta, y á fin de satisfacer, á la vez que las necesidades del Tesoro, las exigencias de la justicia, procurar que desaparezcan, ó cuando menos se aminoren las ocultaciones, no omitiendo medio alguno de depurar la riqueza contributiva por medio de una esmerada comprobación de las cédulas y resúmenes.

En cuanto à la industrial, hará V. S. que la investigación establecida por la ley no sea infecunda. Las frecuentes visitas, la constante vigilancia sobre los Inspectores, la depuración de las bajas y la re-unión de datos estadísticos en cada localidad son medios de evitar el fraude, á los que se unirán las visitas extraordinarias, realizadas por funcionarios designados por este Ministerio, y cuyo resultado servirá



para apreciar, no sólo la aptitud y celo de los funcionarios directamente encargados de la investigación, sino también de los Jefes responsables de los abusos de aquéllos, si para evitar el mal, no adoptaron ó propusieron, según su indole, las resoluciones nece-

La recaudación de las contribuciones é impuestos exige que los trabajos previos se realicen con oportunidad y esmero, y así no debe demorarse la remisión de los documentos cobratorios, ni la formación de los padrones para el cobro del impuesto en sustitución del de la sal, ni la reclamación á los Municipios de los relativos al impuesto de cédulas, ni la oportuna reunión de los datos precisos para que las corporaciones oficiales y las Sociedades mercantiles satisfagan la contribución sobre sueldos y asignaciones, ni en general operación alguna de las que à la cobranza se refieren.

Los expedientes de fallidos, de adjudicación de fincas á la Hacienda y demás documentos que en concepto de data interina figuran en la recaudación, se examinarán con esmero, pero con rapidez, á fin de que la Hacienda realice las cantidades á que tiene derecho. Con objeto de conocer los resultados obtenidos en este importante asunto, se atendrá V.S. á lo prescrito en la Real orden de 15 de Setiembre último; teniendo en cuenta que he de ser por demás riguroso en este punto, y consideraré falta grave el que no desaparezca la paralización observada hasta el dia. Es preciso que se cumpla la base 9.ª del convenio con el Banco de España á fin de que este establecimiento realice los ingresos en las épocas y en la cuantía que dicha base determina.

El aumento de los ingresos correspondientes á las rentas públicas depende, por lo que á la Administración provincial se refiere, de la investigación y del buen surtido; y así, no sólo ha de ejercese una gran vigilancia sobre los Visitadores, sino que ha de prevenirse que existan siempre en los estancos y expendedurías los efectos precisos, proponiendo, si se cree útil, la creación de nuevos puntos de venta y estudiando las necesidades del consumo.

Si los inventarios de las propiedades del Estado no están completos en esa provincia, hará V. S. que se perfeccionen y terminen, no abandonándolos si estuviesen ya ultimados, y sirviéndose de ellos como de poderoso auxilio para realizar la inmediata

incautación de las fincas.

Cuidará también V. S, de que se proceda al arriendo de aquellos bienes cuya venta inmediata no pueda realizarse y de exigir severas cuentas á los arrendatarios, así como de apremiar con el mayor rigor á todos los deudores por compras de bienes nacionales, sin que por motivo alguno se suspendan las gestiones para el cobro, y tramitará con la rapidez posible los expedientes de denuncia y de excepción, con objeto de depurar las fincas que en realidad están sujetas á la venta.

En suma, el equitativo reparto, la cobranza rápida, la investigación activa y la contabilidad ordenada deben ser la constante idea de esa Delegación, y á todo ello ha de dirigir su acción con energía y rapidez, inspirándose en el criterio de la justicia y de la ley y convencida de que encontrarà siempre apoyo en este Ministerio para contrarrestar cualquiera influencia nociva y vencer todo obstáculo.

Pero no es sólo la gestión puramente administrativa la misión que á V. S. toca cumplir. Otro punto importante ha de ser objeto de su atención. Interesa en extremo que á todos llegue el exacto conocimiento de la lisonjera situación económica que el país atraviesa á fin de desvirtuar las falsas aseveraciones con que la mala fe y la especulación egoista, cuando no proyectos criminales, pretende á veces llevar el temor al ánimo de los ciudadanos, perturbando la tranquilidad moral é influyendo en el crédito del Estado. A esa Delegación cumple restablecer la verdad de los hechos, tarea fácil, siendo como es notorio, por la constante publicación de cuadros y resúmenes oficiales, el estado de las rentas y la situación del Tesoro.

Por fortuna se alcanza hoy en España un grado de prosperidad tal, cual hace muchos años no se

había logrado

La recaudación general demuestra regularidad en la cobranza de los impuestos, extinción rápida de la recursión rápida de los atrasos y progreso creciente de las rentas. El Tesoro se encuentra en situación tan desahogada, que sin Deuda flontante de ningún género, J con reservas que no son precisas para sus pagos, realiza éstos con escrupulosa puntualidad. Los presupuestos, no sólo se saldan sin déficit, sino que ofrecen sobrantes, y en el del actual ejercicio es de creer que no será preciso utilizar en su totalidad los recursos autorizados por las Cortes con carácter de extraordinarios.

La Hacienda española ha entrado, pues, en una época de normalidad que constituye una de las glo rias del actual Reinado, y todo hace esperar que en próximos ejercicios los gastos que se presupongal serán atendidos en toda su extensión con recursos de carácter permanente, realizándose asi lo que es el ideal económico de todas las naciones.

Firme el Gobierno en tal estado de cosas, no 50 dejará llevar de las preocupaciones formadas por la oscilación más ó menos violenta, pero inexplicable ante la luz de la verdad y del buen sentido, que se

produzca en los valores públicos.

Seguir cumpliendo sus compromisos religiosa mente y hacer patente la sólida situación financiera del Estado, es en este punto concreto el único deber ineludible del Ministro de Hacienda, seguro como está, además, de que el Gobierno de que forma par te, ha de mantener con mano firme el orden público y procurar sin descanso la paz moral, bases necesa rias del crédito.

A las especulaciones atrevidas, á los intentos apresentados apresentados a la composição de tipatrióticos ó criminales que las malas pasiones sugieran, ha de oponer constantemente el Gobierno. en lo que á la Hacienda se refiere, su prudencia, și

perseverancia y su firmeza. Inspirándose V. S. en las indicaciones expuestas podrá coadyuvar á los propósitos del Gobierno, así lo espero de su celo y patriotismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Novice de la 1992. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Gallostra.—Se nor Delegado de Hacienda de la provincia de....

(Gaceta 12 Noviembre 1883).

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES. — Circular.

Llaman la atención de esta Administración los descubiertos en que se encuentran la mayor parte los Ayuntamientos de la provincia por el servicio de cédulas personales, correspondientes al ejerció del año económico último y otros anteriores, lorque siendo, como son, estos valores exigibles á los interesados al entregarles las cédulas correspondientes, es de todo punto evidente que la falta de ligreso en la Tesorería de Hacienda de dichas candidades acusa desde luego poco celo, ó la inversión listinta á que deben destinarse las que legítimamente corresponden al Estado.

Tales circunstancias hacen que esta Administración exija con particular cuidado el cumplimiento
fel de todos los servicios que se hallan á su cargo,
antes de adoptar una medida rígida, ajustada á la
seridad que para los morosos tienen marcada las
sposiciones vigentes, ha creído oportuno publicar
relación que á continuación se inserta, comprenfendo en ella todos los pueblos deudores y cantides que cada uno debe ingresar en la Tesorería
de esta Delegación de Hacienda, señalando á los
de alcaldes el improrrogable plazo de 15 días, que emrelación de la provincia, para
le solventen sus respectivos descubiertos; en la inligencia que transcurrido dicho plazo se procederá
for la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1883.—Francisco
de la Guardia.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por las cédulas personales expedidas en sus respectivas localidades en los años que se mencionan.

)S

18

38

T

r-:0 a-

	Ptas. Cts.
Abanto, por 1882-83. Acered, por id. Agón, por id. Alagón, por id. Alarba, por id. Albeta, por 1877-78. Alcalá de Moncayo, por 1882-83. Alconchel, por id. Alfajarín, por id. Alfajarín, por id.	41 21 212 691 39 29 4 126'50 17'50 14'50 94'50 119'50
Algarin, por id. Algarin, por 18. Algari	841 386 444 492

	Ptas. Cts.
1000 00	CALED
Asin, por 1882-83	64,50
Ateca, por id	711'50 807
Azuara, por id	12.50
Badules, por id	257
Bardallur, por id	632'50
Berdejo, por 1882-83	81.50
Biel, por id	103
Bijuesca, por id	294'50
Biota, por id	111
Boquineni, por id	71.50
Bordalba, por id	221.50
Borja, por id	704
Botorrita, por 1881-82	5
Bubierca, por 1881-82 y 82-83	420
Dujaratoz, por 1002-09	432'50
Bulbuente, por id	76
Cabañas, por id	36.50
Calatayua, por 1a	2.976°50 175°50
Calcena, por id	51.50
Calmarza, por id	189.50
Campillo, por id	210.50
Carenas, por id	511.50
Caspe, por 1879-80 v 82-83.	1.217:50
Caspe, por 1879-80 y 82-83 Castejón de las Armas, por 1882-83	108.50
Castejón de Valdejasa, por id	192
Castiliscar, por id	233
Cervera de Aniñón, por id	70.50
Cetina, por 1881-82 y 82-83	120.50
Chiprana, por 1882-83	170
Chodes, por id	43
Cinco Olivas, por 1881-82	192
Codo, por 1881-82 y 82-83	235.50
Codos, por 1882-83	369
Cunchillos, por 1881-82	10
Cosuenda, por 1882-83	269'50 32'50
Cuarte, por id	992.50
Ejea de los Caballeros, por 1881-82	632
El Burgo por 1889-83	333
El Burgo, por 1882-83	177:50
El Frago, por 1882-83	167.50
El Frasno, por id	429.50
Embid de Ariza, por id	131
Encinacorva, por 1881-82 y 82-83	954'50
Epila, por 1882-83	127.50
Erla, por id	208.50
Escatrón, por id	353
Fabara, por id	150.50
Farlete, por id	188.50
Farasdués, por id	125.50
Fayón, por id	419
Figueruelas, por id	41'50 88
Fombuena, por 1879-80, 80-81 y 82-83	113
Fuendetodos, por 1881-82 Fuentes de Ebro, por 1882-83	
Gelsa, por id	628:50
Grisel, por 1877-78, 80-81 y 81-82	409.50
Herrera, por 1881-82 y 82-83	408.50
Ibdes, por 1882-83	132,50
Illueca, por id	
Inogés, por id	56
Jarque, por id	
)	

Control of the Contro	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
1000.09	500,50	Pozuel de Ariza, por 1882-83	52.50
La Almunia, por 1882-83	580.50	Pozuelo, por id	112
La Almolda, por 1881-82 y 82-83 Lagata, por 1882-83	213	Pradilla, por 1881-82 y 82-83	264,50
La Joyosa, por id	46'50	Puebla de Albortón, por id. 10	433 542
I anora nor id	178'50	Puebla de Alfindén, por id. id	39
Lavana, por 1878-19 y 82-85	59.50	Puendeluna, por 1882-83 Purroy, por 1878-79, 79-80 y 80-81	129
La Zaida, por 1881-82	100 161'50	Purujosa, por 1882-83	302
Leciñena, por 1882-83	101 00	Quinto, por id	665,50
Letúx, por 1877-78, 78-79, 80-81, 81-82 y 1882-83	1.175	Ricla, por id	587 127.50
Lobera, por 1881-82 y 82-83	258	Rodén, por id	255:50
Longas, por 1882-83	130,20	Rueda de Jalón, por id	68
Tonksa nor id	$\begin{array}{c} 25 \\ 42 \end{array}$	Ruesca, por id	
Luceni, por 1881-82 y 82-83	194.50	Sádaba, por 1878-79, 80-81 y 82-83	900
Lucena, por 1882-83 Lucena, por 1879-80, 80-81, 81-82 y 82 83.		Salillas, por 1882-83	215/50
Luesma, por 1878-79.	32.90	Salvatierra, por 1878-79, 79-80 y 82-83.	05
Lumpiaque, por 1882-83	322,50	Samper del Salz, por 1882-83	002
Luna, por id	152'50 286	San Mateo, por id San Martín de Moncayo, por id	00
Maella, por id	167	Santa Cruz de Moncayo, por id	116
Magallón, por id	15.50	Santa Eulalia de Gállego, por id	21:50
Malón, por id	208	Santed, por id	988'50
Manchones, por id	125	Sástago, por 1881-82 y 82-83	65'50
Mediana, por id	126 868	Sediles, por 1882-83 Sestrica, por 1880-81 y 82-83	21272
Mequinenza, por 1881-82 y 82-83	313	Sierra de Luna, por 1882-83	60.50
Mesones, por id. id	280	Sigüés, por 1882-83	63,20
Mianos, por 1877-78, 80-81, 81-82 y 82-83.	239'50	Sisamón, por id	41.50
Monegrillo, por 1882-83	48'50	Sobradiel, por id	2.342
Moneva, por id	288 0.50	Tarazona, por 1881-82 y 82-83	4.015
Monreal de Ariza, por id	TOULED	lauste, por 1002-03	66:50
Monzalbarba, por id.	64	Terrer, por Id	100.00
Morata de Jiloca, por 1880-81, 81-82 y 82	3	Tierga, por 1881-82 y 82-83	120,00
á 83	01	Toved, por 1882-83 Torralba de Ribota, por id	131.00
Morata de Jalón, por 1882-83		Torralba de los Frailes, por id	. 29 96
Moros, por id	000,50	Torrehermosa, por id	. 54
Muel, por 1882-83	. 60	Torrelapaja, por id	. 83
Munébrega, por id	81.50	Torres de Berrellén, por id Torrellas, por 1880-81 y 82-83	326
Murillo de Gállego, por id	84 21	Torrijo, por 1882-83	
Nombrevilla, por id	'00	Trasmóz, por id	- 17
Novallas, por id	. 351	Uncastillo, por id	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Novillas, por id	. 213	Undués de Lerda, por 1877-78, 78-79, 79 80, 80-81, 81-82 y 82-83	á 605'50
Nuez, por 1881-82 y 82-83	. 103 . 35'50	Undués Pintano, por 1882-83	1000
Olvés, por 1882-83 Orera, por 1877-78		Urrea de Jalón, por id	360,50
Oseja, por 1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 8		Urriés, por id	170
á 82 y 82-83	. 400	Utebo, por id	. 3
Osera, por 1882-83	. 59	Valdeorna, por id	
Paracuellos de Jiloca, por id	. 79 . 327·50		· 248 147.50
Paracuellos de la Rivera, por id Pastriz, por id	100,00	Vera, por id	. 14
Pedrola, por 1881-82	, 506	Villalba, por id	· 26 782.50
Peñaflor, per 1882-83	. 25.50	Villamayor, por 1880-81 y 82-83	
Perdiguera, por id	. 17.50	Villanueva de Gállego, por 1882-83 Villanueva del Huerva, por id	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Pina, por 1880-82 Pinseque, por 1882-83	47 100	Villarreal, por id	117
Pintano, por id	10	Vistabella, por id	12
Plasencia de Jalón, por 1881-82 y 82-83	. 493	Viver de la Sierra, por id	
Pleitas, por id. id	. 15		
Pomer, por 1882-83	. 50 00		

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1883.

NEGUCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETUN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes hjarta à las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad.

CONTINUACIÓN

IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.	62.55 100.28 100.28 100.28 100.20 20.19 8.4.50 137.
Plazos que adeuda y fecha desus vencimientos.	en idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	F 222 5 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Procedencia.	
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica,	Paracuellos de Jiloca. Maluenda. Idem. Velilla de Jiloca. Idem. Maluenda. Paracuellos de Jiloca. Idem. Maluenda.
CLASE y nombre, de la finca.	Campo. Campo. Id. Olivar. Heredad. Id. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I
DOMICILIO.	Zaragoza. Calatayud. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Mareo Antonio Galindo. Victorio Alvarez. El mismo. Cregorio de Francia. Tomás Grimal. Jacinto Sánchez. Antonio Blasco. Maximino Gutiérrez. Leoncio de Froncín. José Pablo. Andrés Pablo. España. Martín Jimeno. Ignacio Grasa. Benito Senac. Victorio Alvarez. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo.

		8
•	9	
	いるないの	ä
	ē	ä
	s	
	춵	
	S	
٠	è	S
	99	٥
	2	ě
	c	
	CONT 5000	ð
	9	۵
Ś	7	2
		á

IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.	100-100-100-100-100-100-100-100-100-100
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en idem idem. en ide
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	**************************************
Procedencia.	
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Velilla de Jiloca. Idem. Calatayud, Villalba. Idem. Velilla de Jiloca, Maluenda. Maluenda. Terrer. Idem. Villalba. Terrer. Torrelapaja. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Ca
DOMICILIO.	Calatayud, Velilla. Tdem. Tdem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Torrelapaja. Vera. Vera. Vera. Vera. Vera. Vera. Vera. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Victorio Alvarez. Juan Capistrano Mariano España. Victorio Alvarez. El mismo Manuel Velilla. Toribio Redrado. Inigo Ortega. Manuel Velilla. Toribio Redrado. Inigo Ortega. Manuel Velilla. El mismo Bernardo de Marta El mismo El

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de Tomás Aren y Eoras, de 55 años de edad, soltero, natural de Gerona, que habitó en esta capital, calle de la Cadena, núm. 33, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en forma (si á su derecho viere convenirles) en este Tribunal, en las diligencias de inventario que se instruyen; apercibiéndoles que de no comparecer continuará su curso el expediente.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1883.— Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza à Julian Albala, marido de Benita Villagrasa Escuel, vecino de La Almolda, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle cierta declaración en la causa criminal que se instruye sobre intrusión en la ciencia médica por don Miguel Estremeño; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1883. —Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza y ejerciente la jurisdicción del de instrucción del mismo:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al gitano José Dual, que habitaba en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 123, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1883.— Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, para pago de crédito y costas, tengo acordado proceder á la venta del derecho que los cónyuges D. Joaquín de Val y Fañanas y D.ª Petra Vinués, de este domicilio, se reservaron á redimir la ganadería que se expresará; en la escritura de venta otorgada por los mismos á favor de D. Ramón Gota, con fecha 18 de Setiembre de 1879, ante el Notario de esta ciudad D. Manuel Torres, cuya ganadería consta hoy de

Diez y siete toros bravos, de cuatro años: tasados á 1.000 pesetas cada uno.

Tres toros bravos, de igual edad, pero defectuosos: tasados á 175 pesetas cada uno.

Veintiseis toros bravos, de tres años: tasados á 750 pesetas cada uno.

Cuarenta y ocho toros bravos, de dos años: tasados á 500 pesetas cada uno.

Veinticuatro novillos bravos, de un año: tasados á 250 pesetas cada uno.

Ciento tres vacas, la mayor parte llenas: tasadas en 260 pesetas cada una.

Veintisiete novillas bravas, de uno y dos años: asadas á 175 pesetas una.

tasadas á 175 pesetas una. Siete mansos, tasados á 200 pesetas uno. Importante en junto 101.680 pesetas

A esta cantidad debe aumentarse la de 5.750 pesetas, á que ascienden los pastos que para la alimentación de la ganadería tiene arrendados y pagados en el soto de Alfajarín hasta el 15 de Mayo de 1885.

Y la de 1.424 pesetas que también se hallan pagadas hasta el mes de Febrero del año 1884, por hierbas de las mejanas de Osera.

Por consiguiente, unidas estas dos cantidades de 7.174 pesetas á las 101.680, importe de la tasación, componen en junto la de 108.854 pesetas; y rebajado de este total el precio que D. Ramón Gota satisfizo por la compra de la ganadería con pacto de retro, queda un líquido de 68.104 pesetas; por cuya suma se saca á subasta el expresado derecho que los cónyuges de Val-Vinués tienen á redimir la expresada ganadería.

El rematante adquirirá también el derecho que hoy tienen los deudores por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, á intervenir en las ventas de las reses de la ganadería, así como en las novilladas y demás funciones de toros que se celebren con las reses de la dicha ganadería.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecida en la casa número 62 de la calle de la Democracia, piso principal, he señalado el dia 26 del corriente mes, á las doce de la mañana, y quedará la tranza en favor del postor más ventajoso: se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 68.104 pesetas, que es la que sirve de tipo para la subasta; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del derecho que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo re quisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1882. —Joaquín Castro Arés —Por mandado de su S. S., Manuel Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1883.

	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS								
DIAS.	LE	zítimo	s.	NO L	EGÍTI	MOS.	TOTAL	LEG	JÍTIMO	os.	NO L	EGÍTI	MOS.	TOTAL	TOTAL
	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLA-
21	5 2 5 1 2 3 2 1 2	1 4 2 4 1 2 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	6 6 7 5 3 5 4 1 6 5	» 2 » » » » » 1	1 1 2 3 3 1 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 1 2 » » 1 » »	7 7 9 5 3 6 4 1 6 6	» » » 1 » » » » » »	» » » » » » » »	» » » 1 » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » 1 » » » » » »	7 7 9 5 4 6 4 1 6 6
31	25	» 24	$\frac{1}{49}$	3	3	8	$\frac{1}{55}$	» 1	» »	<u> </u>	- <u>»</u>	» »	» »	1	56

Zaragoza 6 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Dr. F. X de Zenarbe.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.º decena de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.								
-110	V	ARC	NES	5.	100	TOTAL GENERAL.			
DIAS.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	» 3 » 5 1 1 3 3 1	» 2 1 1 2 » 1 2 » 2 »	» 1 1 1 1 » 1 » » » » »	» 3 5 2 5 4 1 4 5 3 »	1 1 2 » 1 » » » » 3	» 1 1 » » » » » » » » 1	» 2 2 » 1 1 1 1 1 » 1 1 »	1 4 4 2 1 2 1 3 1 1 4	1 7 9 4 6 6 2 4 6 4 4
01	17	11	4	32	9	3	9	21	53

Zaragoza 6 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Dr. F. X. de Zenarbe.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.